

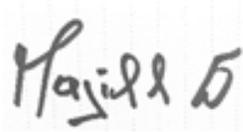
CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y apoderada de la cónyuge supérstite, por medio del cual se informa que, en síntesis;

1. Mediante escritura pública nro. 2709 del 17 de mayo de 2023, el señor **MARIO DARÍO SOTO CASTRILLÓN** realizó la compraventa en favor del señor **JOSÉ RICARDO SOTO CASTRILLÓN**, de los derechos herenciales que le correspondan o le puedan corresponder respecto de los bienes;
 - a. Lote de terreno con casa de habitación identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-35135,
 - b. Lote 4 doble del grupo 325 y sector 17 identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-741339,
 - c. Establecimiento de comercio denominado SUPERPOLLO PAISA identificado con matrícula mercantil nro. 85668.
2. A través de escritura pública nro. 2710 del 17 de mayo de 2023, el señor **JUAN PABLO SOTO DELGADO** realizó la compraventa en favor del señor **MARIO DARÍO SOTO CASTRILLÓN**, de los derechos herenciales que le correspondan o le puedan corresponder respecto de los bienes;
 - a. Local y apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-562993,
 - b. Apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-562994.
3. Mediante escritura pública nro. 3742 del 06 de julio de 2023, el señor **GERMÁN ANTONIO SOTO ECHAVARRÍA** realizó la compraventa en favor del **MARIO DARÍO SOTO CASTRILLÓN**, de los derechos herenciales que le correspondan o le puedan corresponder respecto de los bienes;
 - a. Local y apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-562993,
 - b. Apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-562994.
4. A través de escritura pública nro. 3713 del 05 de julio de 2023, se aclara la escritura pública 2048 del 31 de marzo de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas, en el sentido de determinar que en ella se realizó la venta de derechos gananciales y herenciales. Así mismo y en la misma escritura, la señora **LUZ ELENA MONTOYA AGUDELO** realizó la compraventa en favor del señor **JOSÉ RICARDO SOTO CASTRILLÓN**, de los derechos gananciales y herenciales que le correspondan respecto del bien lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-

741339.

5. La señora **JULIANA SOTO ZAPATA**, hija del señor **ANCÍZAR DE JESÚS SOTO CASTRILLÓN** (fallecido), posiblemente presenta diagnóstico de "TRASTORNO MENTAL MODERADO A SEVERO", sin que exista proceso de apoyo judicial a su favor, por lo que solicita se tenga como heredera en representación de su padre difunto y se ordene su notificación a la calle 80 nro. 74A-411 bloque 55 apto 518 barrio Robledo Altamira de la ciudad de Medellín.

Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2018-00281
Auto interlocutorio nro. 1435

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente y en vista de que los citados derechos herenciales fueron otorgados a través de escritura pública tal y como lo ordena el artículo 1857 del Código Civil, el despacho tendrá como cesionario de los citados derechos herenciales que le correspondan o le puedan corresponder al señor **MARIO DARÍO SOTO CASTRILLÓN**, hermano del causante **RAMÓN ELIAS SOTO CASTRILLÓN**, al señor **JOSÉ RICARDO SOTO CASTRILLÓN**, igualmente hermano del causante, según la compraventa que le hiciera al mismo y respecto de los bienes 1. Lote de terreno con casa de habitación identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-35135, 2. Lote 4 doble del grupo 325 y sector 17 identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-741339 y 3. Establecimiento de comercio denominado SUPERPOLLO PAISA identificado con matrícula mercantil nro. 85668, de conformidad y en los términos de la escritura pública nro. 2709 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda del círculo notarial de Manizales, Caldas.

Así mismo, se tiene como cesionaria de los derechos gananciales y

herenciales que le correspondan o le puedan corresponder a la señora **LUZ ELENA MONTOYA AGUDELO** compañera permanente del causante, **RAMÓN ELIAS SOTO CASTRILLÓN**, al señor **JOSÉ RICARDO SOTO CASTRILLÓN**, según la compraventa que le hiciera al mismo y respecto del bien lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-741339, de conformidad y en los términos de la escritura pública nro. 3713 del 05 de julio de 2023 de la Notaría Segunda de Manizales, Caldas.

Ahora, se **REQUIERE** a la parte interesada para que proceda a aclarar a este despacho judicial el por qué si los señores **JUAN PABLO SOTO DELGADO** y **GERMÁN ANTONIO SOTO ECHAVARRÍA** vendieron sus derechos herenciales a título universal que le correspondan o le puedan corresponder dentro de la sucesión intestada del señor **RAMÓN ELÍAS SOTO CASTRILLÓN** al señor **JOSÉ RICARDO SOTO CASTRILLÓN** mediante escritura pública nro. 6808 del 15 de septiembre de 2022 de la Notaría Segunda de Manizales, Caldas, posteriormente el señor **JUAN PABLO SOTO DELGADO** realiza la venta de sus derechos herenciales que le correspondan o le puedan corresponder respecto de los bienes; 1. Local y apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-562993 y 2. Apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-562994, ello mediante escritura pública nro. 2710 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Manizales y a su vez el señor **GERMÁN ANTONIO SOTO ECHAVARRÍA** realiza la venta de sus derechos herenciales que le correspondan o le puedan corresponder respecto de los bienes; 1. Local y apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-562993 y 2. Apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-562994, mediante escritura pública nro. 3742 del 06 de julio de 2023 de la notaría antes referenciada, siendo que al vender en su oportunidad derechos herenciales a título universal, nada le quedaba por vender dentro de la misma sucesión del señor **RAMÓN ELÍAS SOTO CASTRILLÓN** en favor del señor **JOSÉ RICARDO SOTO CASTRILLÓN**.

Por otra parte y una vez visto el expediente del presente asunto, se avizora que a este no han sido allegados los registros civiles de nacimiento de los señores **GLORIA CONSUELO LÓPEZ SOTO**, **ALEYDA LÓPEZ ZOTO** y **DIEGO ARISTÓBULO LÓPEZ SOTO** en calidad de herederos en representación de la señora **NELLY DEL CÁRMEN SOTO CASTRILLÓN**, y a su vez el registro civil de nacimiento de esta última, por lo que igualmente se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue con destino a esta célula judicial, los mismos.

De conformidad con la solicitud elevada, se **RECONOCE** como interesada

en este proceso sucesoral, a la señora **JULIANA SOTO ZAPATA** como heredera en representación de su padre fallecido, el señor **ANCÍZAR DE JESÚS SOTO CASTRILLÓN**, quien a su vez era hermano del causante **RAMÓN ELIAS SOTO CASTRILLÓN**. Por lo anterior, se **ORDENA** notificar a la misma en los términos del artículo 490, 491 y 492 del C. G. del P., 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal de esta a la dirección física calle 80 nro. 74A-411 bloque 55 apto 518 barrio Robledo Altamira de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Finalmente y como quiera que este judicial advierte la posible comisión de delitos por parte de quienes intervienen en este asunto, tales como tentativa de fraude procesal ante este despacho judicial y fraude procesal y falsedad en documento público ante la Notaría Segunda de Manizales, Caldas, por la venta de derechos herenciales de los señores **DIOMAR EMILIO SOTO CASTRILLÓN** y **JAIME ANTONIO SOTO CASTRILLÓN** en favor del señor **MARIO DARÍO SOTO CASTRILLÓN**, siendo que los mismos se encontraban fallecidos meses e incluso años antes del momento de realizar la compraventa en mención mediante escritura pública 3920 del 15 de junio de 2021 de la notaría en comento, se **ORDENA** oficiosamente compulsar copias de todo lo aquí actuado a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue y decida lo pertinente respecto de lo aquí dicho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10af1cebb7329def860b21f7d7d6c8e67d004d752c98377b4f264160e522e6d2**

Documento generado en 21/09/2023 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>